



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 301
Santa Cruz de la Sierra, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 272 del citado texto constitucional prevé que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, en lo que respecta a la autonomía departamental, los artículos 277 y 279 de la citada norma suprema establecen que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, el mismo que está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por su parte el Artículo 297 parágrafo I del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el citado artículo 297 de la CPE, en su parágrafo II dispone que “Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley”, disposición concordante con el artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

Que, bajo este contexto el numeral 2, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, el Artículo 81, parágrafo III, numeral 1) inciso b) de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.

Que, la citada Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 100 parágrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 1) la facultad exclusiva para conformar y liderar *Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres*, en coordinación con los Comités Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 25233, que regula la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud, prevé en su artículo 3, que el SEDES en cada Departamento tiene como misión fundamental: “a) *Ejercer como autoridad en salud en el ámbito departamental; b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud del Departamento (...)* g) *Coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades (...)*”.



Que, el Código de Salud en su artículo 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, las atribuciones descritas anteriormente, conllevan a su vez la facultad que tiene la autoridad en salud de declarar alertas o zonas de control sanitario para evitar a futuro las declaratorias de zonas de emergencia; esto con el fin de adoptar medidas conducentes a la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y precautelar la vida de la población en general.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, siguiendo con el capítulo relacionado a la Gestión de Riesgos, el artículo 25, parágrafo II de la antedicha Ley N° 602, establece que: “Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia”.

Que, por otra parte la citada Ley Nacional N° 602, en su artículo 36 referente a tipos de amenazas, establece que *“La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de la ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: (...) e) **Biológicas.**- Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como **dengue**, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros”*.

Que, por su parte en lo que respecta a la clasificación de alertas, la misma normativa en su Artículo 37, Parágrafo I, inciso d), establece: “Alerta Roja”, se da cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia – COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia. El parágrafo II del mismo articulado prevé que la declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y *no implica necesariamente la declaratoria de emergencias*.

Que, en lo que respecta a las declaratorias de alerta, el artículo 38 de la mencionada Ley N° 602 en su numeral 2 prevé que los responsables de declarar alertas son: “En el nivel departamental, los gobiernos autónomos departamentales, por medio de sus propios sistemas de alerta”.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e Instituciones públicas, privadas y comunitarias.



Que, en lo que respecta a la participación ciudadana, el artículo 8 del citado Decreto Supremo manifiesta que las entidades públicas del Estado, promoverán la participación de las personas en las actividades que comprende la gestión de riesgos, incluyendo los procesos de conocimiento, reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, a través de la elaboración e implementación de procesos de planificación participativa, protocolos y planes de contingencia, sistemas de alerta temprana, simulacros y otros en el marco de la gestión de riesgos.

Que, el numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 37 de la Ley N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, establece que la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales ejercerá la tución y rectoría en la gestión de salud y políticas sociales en el marco de sus atribuciones, de conformidad a las políticas departamentales y nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al informe técnico CITE/UEPI/072020, de fecha 07 de enero de 2020, expuesto por el Responsable del Programa Dengue, Chikungunya y Zika y el Gerente de la Unidad de Epidemiología, dan cuenta del incremento de casos confirmados de dengue, la evidencia de pacientes con signos de alarma y casos graves de la enfermedad, así como la falta de recursos económicos y logísticos del Servicio Departamental de Salud para afrontar una epidemia de dengue a nivel departamental, por lo cual solicita que en el marco de la Normativa vigente, se gestione ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Declaratoria de Emergencia Departamental, por Epidemia de Dengue, que se active el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y la asignación de recursos económicos, destinados a extremar las operaciones de prevención y control de estas enfermedades, con la realización de Mingas Barriales, Distritales y/o Municipales y Municipios Provinciales Priorizados, destinados a evitar la propagación de estos virus en el departamento de Santa Cruz.

Que, la Resolución Administrativa N° 007/2020, de 24 de enero del 2020, emitida por el Director del SEDES, resuelve instruir a todo el personal de Ramas Médicas y Administrativos en el ámbito Urbano y Rural, en sus tres niveles de atención a participar y apoyar obligatoriamente en la **MINGA DEPARTAMENTAL** el día domingo 02 de febrero del presente año, debiendo todos los funcionarios coadyuvar en todas las actividades, con la prestación del servicio, eliminación, destrucción y tratamiento de criaderos de mosquitos Aedes aegypti, cumpliendo las obligaciones descritas por Ley.

Que, mediante OF-DIR 11/2020 SEDES, de 27 de enero del 2020, el Director Departamental de Salud comunica que mediante Resolución Administrativa N° 01/2020 de 07 de enero de 2020, la Directora del Servicio Departamental de Salud a.i., Declaro la emergencia por Epidemia de Dengue en el Departamento de Santa Cruz y la asignación de recursos económicos, debido al aumento de casos de Dengue, Chikungunya y Zika.

Que, mediante C.I. SSPS.N°059/2020 de 28 de enero de 2020, el Secretario Departamental de Salud, comunica que el Director del Servicio Departamental de Salud (SEDES), solicita se declare Auto de buen Gobierno para el día 02 de febrero, en la que se requiere emitir un Decreto Departamental que disponga la participación ciudadana, instituciones públicas o privadas del departamento de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a realizar acciones permanentes de eliminación y destrucción de criaderos del mosquito **AEDES AEGYPTI**, al interior de los domicilios, como a participar activamente en la minga departamental que se realizara el día domingo 02 de febrero del presente año, así como en las distintas mingas, campañas y actividades a realizarse contra el vector mosquito AEDES AEGYPTI. El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer medidas de prevención y estrategias de control ante la incidencia de la epidemia del dengue en la población de nuestro departamento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:



DECRETA:

ARTÍCULO 1 (PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APOYO OBLIGATORIO EN LA MINGA DEPARTAMENTAL).- Se declara **AUTO DE BUEN GOBIERNO** en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, debido al alarmante incremento de casos confirmados de dengue y muerte por la enfermedad, por lo que se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas del Departamento de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a realizar acciones permanentes de eliminación y destrucción de criaderos del mosquito **AEDES AEGYPTI**, al interior de sus domicilios, así como a participar activamente en la **MINGA DEPARTAMENTAL QUE SE REALIZARÁ DEL DÍA DOMINGO 02 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO**, así como en las distintas mingas, campañas y actividades a realizarse contra el vector mosquito **AEDES AEGYPTI**, transmisor de las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**.

ARTÍCULO 2 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz, a través de sus instancias competentes, intensificarán y continuarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, control y mitigación contra el vector mosquito **AEDES AEGYPTI**
- II. Los medios de comunicación deberán ceder espacios gratuitos diarios de acuerdo a Ley, en los lugares más visibles y en su caso, en los horarios de máxima audiencia, para la difusión del material educativo referente a las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**.
- III. El SEDES capacitará al personal necesario para liderar la campaña de educación ciudadana.

ARTÍCULO 3 (DECLARATORIA EN COMISIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES).-

- I. Se instruye a todo el personal dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ponerse a disposición para desarrollar las actividades programadas en la Minga.
- II. Se dispone el uso de todos los vehículos oficiales de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para coadyuvar en las actividades relacionadas a la minga del día **domingo 02 de febrero del presente año** y los días posteriores a la misma, inclusive fuera de las horas de la jornada laboral, hasta completar las actividades y medidas adoptadas.

ARTÍCULO 4 (TOLERANCIA LABORAL Y BAJA EN CASO DE ENFERMEDAD).-

- I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar la prevención y control de las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.
- II. Cuando el empleador, detecte a uno de sus dependientes con sospecha de **DENGUE, CHIKUNGUNYA o ZIKA**, deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al Centro de Salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso el empleador deberá descontar los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones.

ARTÍCULO 5 (TOLERANCIA Y BAJA EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS).- En caso de identificar a maestros, alumnos, docentes, universitarios y personal administrativo con sospecha de las enfermedades de **DENGUE, CHIKUNGUNYA o ZIKA**, las instituciones de Educación Primaria, Secundaria o Superior, sean estas públicas o privadas, deberán remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al Centro de Salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún



caso la institución descontará los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones. En el caso de los estudiantes universitarios, esta baja no incidirá en el porcentaje mínimo requerido de asistencia establecido en sus reglamentos.

ARTÍCULO 6 (VIGENCIA DE MEDIDAS).- El SEDES, como la Máxima Autoridad de Salud en el Departamento, determinará los plazos de aplicación de las medidas adoptadas, la suspensión de actividades o en su caso, la autorización de reanudación de las mismas, sujetas a la evaluación de la incidencia de las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA** en la población, en base a los Informes Técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 7 (EJECUCIÓN DE RECURSOS PROGRAMADOS).- La Secretaria de Salud de la Gobernación, queda encargada de priorizar y ejecutar los recursos necesarios para la gestión de riesgos de acuerdo a los planes, programas y proyectos que se tienen programados según POA y Presupuesto para la prevención, control y mitigación de la epidemia por las enfermedades del **DENGUE, CHIKUNGUNYA y ZIKA**, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 8 (PUBLICIDAD).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas Departamentales, en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHÁVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, YIMMY FRANCO MALGOR, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA IRENE ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.